



6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N°015586, de fecha 07 de Junio de 2016, presentado por el Sr. Juan Carlos Lachira Zapata; Informe N°297-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 16 de Junio de 2016, e Informe N° 141-2016-MDC-GDUR-SGSFL-JJSR, de fecha 13 de junio, emitidos por la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N°047-2016-MDC-ANT-ECPMB, de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, de la Subgerencia de Margesi de Bienes; Informe N°622-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, visto el Expediente N°015586, de fecha 07 de Junio de 2016, el Sr. Juan Carlos Lachira Zapata, solicita autorización para posesión en uso de un terreno de propiedad de esta Municipalidad Distrital, adjuntando el plano de localización, copias literales, y un croquis de ubicación, señalando que en dicho terreno desea instalar su negocio de venta de plantas naturales, ornamentales y otros; y resaltando que en dicha zona botan basura y sirve de escondite a personas de mal vivir, por lo que la instalación de su establecimiento, en dicho lugar, implicará una construcción que ayudará a mejorar el ornato de la zona;

Que, mediante Informe N°297-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 16 de Junio de 2016, el Subgerente de Saneamiento Físico Legal, remite el Informe N° 141-2016-MDC-GDUR-SGSFL-JJSR, de fecha 13 de junio elaborado por la área técnica de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, el cual pone de conocimiento que con fecha 08.06.2016 se realizó la correspondiente inspección ocular in situ para determinar el área solicitada como cesión en uso por el administrado. Además, señaló que, en base a lo constatado y al análisis de las coordenadas del terreno en la base gráfica, se pudo determinar que:

- El área solicitada en uso se encuentra inscrita en Registros Públicos, bajo la denominación de terreno ribereño Zona 1 (Malecón María Auxiliadora), en favor de la Municipalidad Distrital de Castilla.
- La Zona 1 se encuentra sub dividida en tres lotes, siendo el Sub Lote 03 el que corresponde al área solicitada.
- El área solicitada se encuentra en libre disponibilidad en la medida que se encuentra ubicada en los lotes del 13-3 al 30-3, que son lotes que hasta la fecha se encuentran libres en lo que respecta al Sub Lote 03.

Que, así mismo, con Informe N°047-2016-MDC-ANT-ECPMB, de fecha 28 de junio de 2016, la Oficina de Control Patrimonial, de la Subgerencia de Margesi de Bienes, manifiesta que el área solicitada no puede ser dada en uso en la medida que se trata de un terreno ribereño y como tal se encuentra destinado para el servicio público de vías y caminos públicos, de manera que sólo por razones de seguridad nacional puede ser objeto de concesión para otros usos. Que, mediante provisto de fecha 04 de Julio del 2016, la Subgerencia de Margesi de Bienes remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su informe legal respectivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente;

Que, con Informe N°622-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, cita, sobre el particular, según el siguiente marco normativo:

El artículo 12° del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la Vinculación con los Gobiernos Locales, establece que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP";

El artículo 55° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad de manera autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. (...)". Siendo que, en su artículo 56° establece cuáles son los bienes de propiedad municipal, entre los que se encuentran los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional;

Así mismo, el informe de líneas anteriores, analiza: "Que, si bien a las Municipalidades les son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional, no es menos cierto que, teniendo autonomía administrativa, los bienes que constituyen el patrimonio municipal, de conformidad al artículo 196° de la Constitución y al artículo 59° de Ley Orgánica, pueden ser dispuestos y administrados, sin requerir de autorización previa por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales. Que, de la revisión del expediente y de los informes técnicos presentados por las áreas de Saneamiento Físico Legal y de Margesí de Bienes, se puede observar que el solicitante pretende se le permita ocupar la porción de terreno de la Municipalidad que señala bajo la modalidad de "Cesión en Uso", señalando que si bien va a usar ese espacio para su negocio de venta de plantas, lo va a mantener limpio y arreglado de manera que tenga una mejor apariencia dentro del ornato de la ciudad";

Que, en el mismo orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "El artículo 107° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA define la figura de la Cesión en Uso de la siguiente manera: "Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro." Que, de la norma citada se puede colegir con claridad que para que pueda proceder la cesión en uso de un bien municipal es indispensable que no medie fin de lucro alguno en lo que se refiere a las actividades a realizar en el terreno solicitado bajo esa figura; por lo que, en la medida que el solicitante pide bajo cesión en uso el terreno de la municipalidad para poner ahí su negocio de plantas, queda más que claro que esta actividad si tiene un fin lucrativo que beneficia directamente al administrado. Por lo que la actividad de venta de plantas no es compatible para la figura de cesión en uso"

Por tanto, según los fundamentos antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°622-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto de 2016, concluye: "Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado, en la medida que la actividad para la cual solicita la porción de terreno de la Municipalidad es incompatible con la figura de cesión en uso de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2016-MDC.A.

CASTILLA, 31 de Agosto de 2016

Que, mediante proveído de fecha 18 de Agosto de 2016, la Gerencia Municipal solicita emitir respuesta al administrado. Y estado lo expuesto por la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 141-2016-MDC-GDUR-SGSFL-JJSR; la Subgerencia de Margesi de Bienes, mediante Informe N° 047-2016-MDC-ANT-ECPMB, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 622-2016-MDC-GAJ; con las vistas de los mencionados y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, Sr. Juan Carlos Lachira Zapata, mediante Expediente N° 015586, de fecha 07 de Junio de 2016; toda vez que, la actividad para la cual solicita el terreno de propiedad Municipal, es incompatible con la figura de cesión en uso de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y según los fundamentos de hecho y derecho prescritos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica; y Subgerencias Margesi de Bienes y Saneamiento Físico Legal. También al Sr. Juan Carlos Lachira Zapata, domiciliado en Villa La Legua-Sector Norte N° 27, para sus fines y conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

